



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**  
Medellín, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No	05001.43.03.001.2023.00139.00 acumulada al radicado 05001.40.03.011.2021.00112.00
Tema:	Ordena seguir adelante con la ejecución en primera demanda de acumulación
Auto No	I- 587

El señor **JORGE IVAN GONZALEZ MORA** por medio de apoderada judicial, promovió demanda de acumulación en contra de **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS CC. 43478799**, teniendo en cuenta las letras de cambio, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, tal y como se libró por auto fechado el 13 de abril del 2023 (pdf 5 del cuaderno de la primera demanda de acumulación).

La demandada, la señora **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS** se encuentra notificada **POR ESTADOS** mediante auto fechado el 14 de julio de 2023 (pdf 7 del cuaderno de la primera demanda de acumulación), del auto que libra mandamiento de pago, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo, por lo que, entra el Despacho a decidir previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, las cuotas de administración certificadas en la primera demanda de acumulación, cumplen con los requisitos de los artículos 422 del C. G. del Proceso y cumple las exigencias de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Se tiene en consecuencia, que se dan todos los presupuestos exigidos, esta agencia judicial en aras de dar aplicación a la norma 440 del C. G del Proceso, que ordena, si la parte ejecutada no paga oportunamente ni fórmula excepciones de mérito, se dicta el respectivo auto, en el cual se ordena seguir la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Sígase adelante con la ejecución en la primera demanda de acumulación instauradas por el señor **JORGE IVAN GONZALEZ MORA** en contra de la señora **ELSA MARIA SANCHEZ CUADROS CC. 43478799**, en los términos señalados en el auto que libra mandamiento fechado del 13 de abril de 2023 (pdf 5 del cuaderno de la primera demanda de acumulación).

**SEGUNDO:** Se ordena el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena la liquidación del crédito, aunque se advierte que serán las partes las obligadas a presentar el cálculo del crédito con especificación del capital y de los intereses moratorios causados, los cuales serán liquidados mes por mes, a la tasa equivalente a la una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 48 de la ley 675 del 2001, y hasta la fecha de su presentación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**CUARTO:** Se condena en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de UN MILLÓN QUINCE MIL PESOS (\$1'015.000 M.L.)

**QUINTO:** En firme la presente providencia, se ordena liquidar las costas procesales a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

**SEXTO:** Tenga presente que cualquier respuesta o solicitud deberá ser remitida al correo electrónico: **oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**; esto con el fin de que se proceda con la radicación del memorial en el Sistema de Consulta Siglo XXI.

### **NOTIFÍQUESE**

Firma electrónica

**GLORIA LUZ GALLEGO SIERRA**

Juez

CP

Firmado Por:

Gloria Luz Gallego Sierra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución 001 De Sentencias

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **981ef0dcd9ebf162c05c196ee58e705149a6d0d2fade67d91d8f3e1ab4c1c9f0**

Documento generado en 23/08/2023 03:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>